



---

**INFORME AUDIENCIA FALLO DESFAVORABLE || RAD: 2021-00140 || DTE: CARLOS ANDRES HIDALGO AGUIRRE || DDO: MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO Y OTROS || CASE: 17851**

---

Desde Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Fecha Jue 27/02/2025 18:23

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

📎 1 archivo adjunto (329 KB)

049ActaFallo.pdf;

Estimados, cordial saludo

Informo que el día **26 de febrero de 2024**, se adelantó conforme a lo programado, continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS., en el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Puerto Berrio, en la cual actuamos como apoderados de SEGUROS CONFIANZA S.A. respecto del siguiente proceso:

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**Demandante:** CARLOS ANDRES HIDALGO AGUIRRE

**Demandado:** MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO. Y OTROS

**Llado Gtía:** SEGUROS CONFIANZA S.A.

**Radicación:** 05579310500120210014000

**CASE:** 17851

En la diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Todas las partes presentamos alegatos.

- **SENTENCIA:**

**PRIMERO. DECLARAR** que entre el demandante CARLOS ANDRÉS HIDALGO AGUIRRE y el SINDICATO DE PROFESIONALES y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA SINTRASANT existió contrato de trabajo a término indefinido desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020, en virtud del cual el primero devengaba como remuneración para los años 2017 a 2019 el equivalente al SMMLV y para el año 2020 un promedio mensual de \$1.169.156.

**SEGUNDO. DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, la ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA y la llamada en garantía ASEGURADORA CONFIANZA S.A., respecto de lo causado con anterioridad al 31 de marzo de 2018, conforme lo considerado.

**TERCERO. CONDENAR** al SINDICATO DE PROFESIONALES y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA -SINTRASANT- a reconocer y pagar al demandante CARLOS ANDRÉS HIDALGO AGUIRRE, las siguientes sumas de dinero y por los conceptos que se discriminan a continuación, conforme se explicó en la parte motiva:

1. \$2.583.204 concepto de cesantías causadas desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.

2. \$292.406 por concepto de los intereses a las cesantías causadas desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.
3. \$2.583.204 por concepto de prima de servicios causadas desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.
4. \$1.607.590 por concepto de vacaciones causadas desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.
5. \$14.757.658 por concepto de la indemnización por no consignar las cesantías en un fondo de los años 2018 y 2019, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
6. \$28.059.744 por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del CST, y partir del día 1 de septiembre de 2022 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor de las prestaciones sociales adeudadas.

**CUARTO. DECLARAR** que la ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA y el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO son solidarios responsables de las condenas impuestas en contra de SINTRASANT, conforme al artículo 34 del CST.

**QUINTO. DECLARAR** que la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA está llamada a responder por las condenas impuestas en contra del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, pero solo con fundamento en la póliza GU136799 hasta el monto en ella amparado, es decir \$25.000.000.

**SEXTO. ABSOLVER** al SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD "SINTRASANT", la ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO y la ASEGURADORA CONFIANZA S.A. de las restantes pretensiones de la demanda.

**SÉPTIMO. CONDENAR** en costas de conformidad con el artículo 365 del CGP, y el Acuerdo 10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, así:

1. Al SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA-SINTRASANT, a la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, y al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANT), a favor del demandante. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.141.978, que deberán ser divididos en partes iguales a las demandas vencidas en juicio, esto es, \$1.047.326 a cargo de cada una de las demandadas.
2. Sin condena en costas frente al llamamiento en garantía efectuado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANT) a la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

Respecto de la anterior Decisión, se interpuso recurso de apelación por todas las partes del proceso, incluida la suscrita en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A., siendo concedidos los mismos en efecto suspensivo ante el Tribunal Superior – Sala Laboral

- Adjunto acta de audiencia.

[@CAD\\_GHA](#): Por favor cargar el presente correo.

[@Informes\\_GHA](#): Para lo pertinente.

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#): Por favor para seguimiento y e inclusión en revisión ante el Tribunal.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para tu conocimiento.

Según matriz, esta actuación NO es Facturable

**TIEMPO INVERTIDO: 3 horas**

Cordialmente,



**Alejandra Murillo Claros**  
*Abogada Sénior II*

Email: [amurillo@gha.com.co](mailto:amurillo@gha.com.co) | 310 502 4218

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.